JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL OROZCO PATIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES, NUEVA EPS Y ADRES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2018-00526-00

Auto de sustanciación No. 136

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

Se señaló el día 22 de junio de 2021, para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en el proceso de la referencia, sin embargo, existió un error en el número de radicación del proceso solicitado al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali y por tal motivo no se cuenta con la documental solicitada a esa oficina judicial, por tal motivo se librará nuevamente oficio a dicha dependencia precisando que el proceso que se requiere es el de radicación 76001-31-05-010-2012-00333-00, así mismo se señalará fecha para continuar con la diligencia de audiencia pública.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Líbrese oficio al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, aclarando el número de radicación del proceso del cual se requiere contar con la decisión judicial y copia de la demanda inicial.

SEGUNDO: Reprogramar diligencia previamente señalada para el 30 de junio de 2021 a las 2:00 pm, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 86 del día de hoy 22 de junio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JCBA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA
EJECUTADO: JAIR HUMBERTO CORRALES DELGADO
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00268-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 855

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

Revisado el proceso, se advierte que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la sociedad JAIR HUMBERTO CORRALES DELGADO, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la ejecutada JAIR HUMBERTO CORRALES DELGADO (f.° 22 a 26), y la liquidación realizada por la ejecutante (f.° 13 a 18).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del CPTSS expresa *«Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».*

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».*

Conforme los documentos presentados como título base de recaudo fueron el requerimiento realizado por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR SA al señor JAIR HUMBERTO CORRALES DELGADO, y la liquidación de dichos aportes, que constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; sin embargo, solo fue aportado al plenario constancia de envío al aquí ejecutado, sin de que dicha documental se posible extraer evidencia de su recepción efectiva (f.° 26), lo que no permite la constitución de un título complejo idóneo, pues carece del requerimiento de cobro debidamente diligenciado y notificado al accionado.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la accionante para que aporte una copia legible y clara de la guía de **entrega** del requerimiento de cobro a la demandada, en caso de no cumplir con tal carga el despacho se abstendrá de

librar el correspondiente mandamiento de pago. Para cumplir con tal requerimiento le otorga a la parte pasiva el término de 5 días hábiles.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante que aporte con destino al proceso una copia legible y clara de la guía de entrega del requerimiento de cobro al demandado, en caso de no cumplir con tal carga el despacho se abstendrá de librar el correspondiente mandamiento de pago. Para cumplir con tal requerimiento le otorga a la parte pasiva el término de 5 días hábiles.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 86 del día de hoy 22 de junio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: URIEL GAONA LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2016-00797-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	$1.000.000,oo
TOTAL:	$1.000.000,oo

Son: un millón de pesos($1.000.000,oo) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

VGT

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de junio de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: URIEL GAONA LÓPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2016-00797-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.854
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revocó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 86 del día de hoy 22 de junio de 2021

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

VGT

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso haciéndole saber que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: COLFONDOS SA - PENSIONES Y CESANTÍAS
EJCDO: POÉTICA SAS - ANTES POÉTICA LTDA
RAD.: 76001-41-05-005-2020-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 853
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte fue remitida petición a través de medios electrónicos con destino al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la cual la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite del mismo, lo anterior por haberse producido pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en precedencia, petición que se encuentra coadyuvada por el (la) doctor (a) LAURA VEGA BONILLA quien interviene en la presente causa en calidad de apoderado (a) judicial del (la) señor (a) ASAF ZOCHER SELEKTER, representante legal del ente encartado[1].

Así las cosas, el despacho accederá a la petición elevada por la memorialista, por lo cual se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, presentado por COLFONDOS SA - PENSIONES Y CESANTÍAS contra la sociedad POÉTICA SAS - ANTES POÉTICA LTDA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.– ORDENAR el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes.

[1] Petición de terminación del proceso por pago total.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

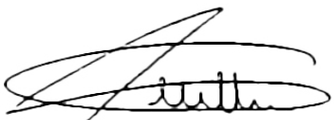

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 86 del día de hoy 22 de junio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

OFICIO N° 136

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
La ciudad

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A. – NIT 800.149.496-1
EJECUTADO:	POÉTICA SAS - ANTES POÉTICA LTDA – NIT 900.348.860-7
RADICADO:	76001-4105-005-2020-00029-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto Nº 853 del 21 de junio de 2021, decretó el levantamiento de la orden de embargo y secuestro del establecimiento de comercio que a cualquier título posea la sociedad POÉTICA SAS - ANTES POÉTICA LTDA, entidad ejecutada con NIT. 900.348.860-7, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio Nº 516 del 25 de febrero de 2020.

Atentamente,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario